



APRUEBA CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2017 DEL VIII CENSO AGROPECUARIO 2019 ENTRE INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5654

SANTIAGO, 11 OCT 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
2. Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -ODEPA-, es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, publicada en el Diario Oficial el 21 de julio de 1992, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuaria adopten sus decisiones.
3. Que, ODEPA busca atender necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
4. Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.

5. Que, el Programa Intercensal actualmente en curso se inició con el Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agraria del país y fueron definidos los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
6. Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007, por lo que se ha acordado la realización de un Censo Agropecuario para el año 2019.
7. Que, considerando lo anteriormente expuesto, el INE y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, suscribieron un convenio, cuyo objeto es la ejecución de las actividades para el año 2017 correspondientes al VIII Censo Agropecuario 2019.

RESUELVO:

1° APRUEBESE el Convenio para la Ejecución de las Actividades Año 2017 del VIII Censo Agropecuario 2019, entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, cuyo texto es el que sigue:

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2017
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO 2019**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 22 de diciembre de 2016, entre la OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, en adelante e indistintamente Odepa, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña Claudia Carbonell Piccardo, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional Ximena Clark Núñez, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1.- Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2.- Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuaria adopten sus decisiones.

- 3.- Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica Nº 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.
- 4.- Que Odepa, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, acorde a las necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
- 5.- Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6.- Que, el Programa Intercensal actualmente en curso se inició con el Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agraria del país y fueron definidos los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7.- Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8.- Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9.- Que, durante el periodo transcurrido desde el Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10.- Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística en sintonía con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de Datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.
- 11.- Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está

encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N° 17.374. Conforme al artículo 20 de dicho cuerpo normativo, el Servicio puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.

12.- Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de Odepa y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.

13.- Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución de actividades para el desarrollo de los procesos de detección y evaluación de necesidades y del diseño y planificación del VIII CENSO AGROPECUARIO 2019, en el marco de los roles institucionales de cada una de las partes, descritos en la cláusula precedente.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene la entrega a Odepa de los productos que se detallan en la tabla 1

Tabla 1. Productos contemplados en el convenio.

N°	Nombre de Producto	Descripción.
1	Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades	<p>Síntesis de la identificación de necesidades, la que contiene:</p> <p>1.1. Estudio preliminar de experiencias internacionales, nacionales y literatura técnica. Este estudio habrá de considerar los derivados de FAO, Censo 2020, FAO Agris, ODS, OECD, estudios de Odepa, entre otros. El estudio también incluye experiencias sobre cédulas censales y programas de encuestas agropecuarias, observaciones de campo derivadas de pasantías internacionales propuestas en las mesas técnicas y de trabajo en conjunto entre INE y Odepa.</p> <p>1.2. Estudio preliminar del Diseño para la Determinación de la Población Objetivo del VIII censo Agropecuario.</p> <p>1.3. Estudio Preliminar del Plan Operativo. En base a los 2 últimos censos (1997 y 2007), se debe explorar las buenas practicas realizadas en cuanto al diseño del levantamiento; pruebas piloto realizadas, elección de comunas donde realizar el piloto, estimar</p>

		<p>el personal necesario para realizar la pruebas, distribución de explotaciones a levantar por región/comuna, estimar el número de encuestadores, supervisores, jefes comunales, provinciales y regionales. Logística y coordinación con sedes comunales. Sistema de capacitaciones, de levantamiento, de supervisión, de captura y resguardo de datos, que sirvan como base para el desarrollo del VIII Censo Agropecuario.</p> <p>1.4. Estudio de Modelo Tecnológico Debe explorar el uso, diseño y arquitectura de algún tipo de dispositivo de captura para el levantamiento.</p> <p>1.5. Estudio preliminar para el diseño metodológico. Debe contener la propuesta de tipo de censo a realizar; abreviado, clásico o modular. Ha de considerar diferencias entre ellos y sugerencias para realizar en Chile, así como investigaciones relacionadas a los periodos intercensales, en línea con las propuestas de censo.</p> <p>1.6. Estudio preliminar de los efectos de los niveles de desagregación de la información sobre la anonimización, basado en la base de datos del VI Censo Agropecuario, con el objetivo de generar recomendaciones para la entrega de datos en el VIII Censo Agropecuario. El informe deberá incluir archivos digitales (Excel o Access), con el resultado del tratamiento preliminar aplicado a la base de datos en al menos 3 regiones representativas de la realidad geográfica del país, y definidas por el INE, con el objetivo de medir los alcances de la anonimización en el desarrollo del producto censal.</p>
2	<p align="center">Informe de proyección 2018 – 2020</p>	<p align="center">Este plan de trabajo incluirá:</p> <p>2.1. Objetivos</p> <p>2.2. Resultados esperados</p> <p>2.3. Cronograma 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Mesas de trabajo para la definición de cedula censal. ○ Pilotos, elaboración y evaluación. ○ Definición de Logística y distribución de carga a nivel nacional. ○ Cedula censal aprobada. <p>2.4. Cronograma 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Actividades de levantamiento. ○ Actividades de procesamiento. ○ Actividades de análisis. ○ Cifras preliminares. <p>2.5. Cronograma 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Actividades de difusión cifras definitivas.

El plazo de entrega de los productos será el **01 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, para el correcto avance del proyecto, el INE conviene la entrega de informes parciales, en la cantidad y las fechas señaladas en la tabla 2.

Tabla 2: Fechas de entrega de productos:

Productos Entregables	Fecha
1. Avance del Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades (Producto 1).	31-10-2017
1. Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades (Producto 1). 2. Informe de proyección 2018 - 2020 (Producto 2).	01-12-2017

Reportes de Gestión operativa

Por otro lado, se hará la entrega de reportes de gestión para 2017 en los meses de **agosto, octubre y diciembre**. La entrega se realizará mediante correo electrónico el último día hábil de los meses indicados.

El formato y contenido del informe contendrá el detalle del producto y una descripción breve de la gestión operativa realizada a la fecha del envío. El formato propuesto es el siguiente:

PROYECTO VIII CENSO AGROPECUARIO 2019

INFORME TRIMESTRAL DE GESTIÓN OPERATIVA: PERÍODO, AÑO

1. PRODUCTO: XXXXXXXXX

Actividad Operativa XXXXX	Descripción:
	1. Tarea Operativa realizada A
	2. Tarea Operativa realizada B
	3. Tarea Operativa realizada C
	4. Tarea Operativa realizada D
	5. Tarea Operativa realizada E

2. PRODUCTO: YYYYYYY

Actividad Operativa YYYYY	Descripción:
	1. Tarea Operativa realizada A
	2. Tarea Operativa realizada B
	3. Tarea Operativa realizada C
	4. Tarea Operativa realizada D
	5. Tarea Operativa realizada E

3. PRODUCTO: ZZZZZZ

Actividad Operativa ZZZZZ	Descripción:
	1. Tarea Operativa realizada A
	2. Tarea Operativa realizada B
	3. Tarea Operativa realizada C
	4. Tarea Operativa realizada D
	5. Tarea Operativa realizada E

CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, es de **\$ 198.811.000.- (ciento noventa y ocho millones ochocientos once mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de Odepa para el año 2017.

La transferencia se realizará en dos cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$99.405.500 (noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos)** que deberá ser transferida por Odepa al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$99.405.500 (noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos)**, que deberá ser transferida por Odepa al INE a más tardar el **29 de septiembre de 2017**.

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice Odepa respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de administración.

El INE podrá destinar hasta un 40% del monto total de la transferencia por concepto de gastos de administración, los que deberán ser directos, inherentes y asociados a las actividades propias de la administración del Convenio. El saldo remanente será empleado en las actividades propias del Convenio.

Los recursos transferidos por concepto de gastos de administración podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (honorarios) y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades.. Los activos que se adquieran para la ejecución del presente convenio serán de propiedad de INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y Odepa en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a Odepa, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.

INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, los actos administrativos que aprueban los contratos a honorarios celebrados para la debida ejecución del presente instrumento, que al menos se encuentren ingresados al sistema SIAPER TRA de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de su obligación de entregar posteriormente a Odepa copia del acto totalmente tramitado, en un plazo que no podrá exceder de 7 meses, contado desde el inicio de las actividades por parte del contratado. En caso que INE no cumpla con esta última obligación dentro del plazo señalado, por causas imputables a esta Institución, deberá restituir los recursos correspondientes.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décimo cuarta, por razones de buen servicio, se podrá rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2017.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de Odepa y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

Odepa dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de cada uno de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el

plazo de cinco (5) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, la Odepa dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de haber observaciones, éstas serán comunicadas por cualquier medio idóneo al INE, proporcionando los antecedentes que originan la discrepancia. INE dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para aclarar la discrepancia, también por cualquier medio idóneo.

Recepcionada la aclaración de la discrepancia, Odepa dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para pronunciarse.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.

NOVENO: Contrapartes.

Para efectos de la coordinación y definición de los aspectos técnicos del Convenio, las partes designan a las personas que ocupen los cargos de Subdirector Nacional de Odepa y de Subdirector de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente, con el objeto de velar por la buena marcha y coordinación de las obligaciones que emanen del Convenio.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Proyecto Censo Agropecuario** definido por el INE y por parte de Odepa, a la **jefatura del Departamento de Información Agraria**, o a quienes los reemplacen o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al Convenio, con sus funcionarios y prestadores de servicios, esto último según lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente Glosa N° 3 Programa Censos (4) de INE.

El cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, seguros de accidentes del trabajo, riesgos por daños a terceros y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que Odepa consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y Odepa, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de Odepa, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de Odepa quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2017 y por tanto podrán ser reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

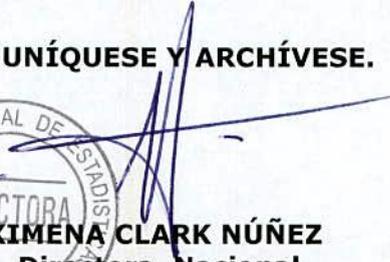
DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de la Directora Nacional de Odepa, doña **Claudia Carbonell Piccardo** para actuar y comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias consta en el Decreto Supremo N° 37, de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de la Directora Nacional del INE, doña **Ximena Clark Núñez** para actuar y comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Hay firmas de Ximena Clark Núñez, Directora Nacional, Instituto Nacional de Estadísticas, de Claudia Carbonell Piccardo, Directora Nacional, Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

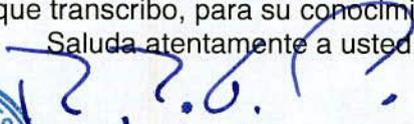


XIMENA CLARK NÚÑEZ
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas


Distribución:

- Dirección Nacional.
- División Jurídica.
- Subdirección de Operaciones
- Subdirección Técnica
- Subdirección Administrativa.
- Subdepto. de Partes y Registros.

Lo que transcribo, para su conocimiento.
Saluda atentamente a usted,



RAMÓN LUÍS GUTIÉRREZ PRADO
Subdirector Administrativo

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÑO 2017
DEL VIII CENSO AGROPECUARIO 2019**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

Y

OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS

En Santiago de Chile, a 22 de diciembre de 2016, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS**, en adelante e indistintamente ODEPA, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Nacional, doña **Claudia Carbonell Piccardo**, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, en lo sucesivo indistintamente INE, representado por su Directora Nacional **Ximena Clark Núñez**, ambos domiciliados en Avenida Bulnes N° 418, piso 3°, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan suscribir el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

- 1) Que, según lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar la actividad silvoagropecuaria del país, encontrándose su acción encaminada, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional, la conservación, protección y acrecentamiento de los recursos naturales renovables y el mejoramiento de las condiciones de nutrición del pueblo, funciones para cuyo cumplimiento requiere de información estadística asociada a su ámbito de acción.
- 2) Que, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa), es un servicio público centralizado, dependiente del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, creada mediante la Ley N° 19.147, cuyo objeto es proporcionar información regional, nacional e internacional para que los distintos agentes involucrados en la actividad Silvoagropecuario adopten sus decisiones.
- 3) Que por su parte, el Instituto Nacional de Estadísticas, de acuerdo con lo establecido en su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales y públicas de Chile, proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.



- 4) Que Odepa, acorde a su misión institucional, está desarrollando acciones para establecer un sistema estadístico silvoagropecuario que permita generar cifras sectoriales con oportunidad, cobertura y detalle territorial, acorde a las necesidades de información del Ministerio de Agricultura, derivadas tanto de su misión institucional, como de los compromisos sectoriales nacionales e internacionales que ha establecido, tales como la Red de Cooperación de Políticas Agropecuarias (Redpa), el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).
- 5) Que, el Programa Intercensal de Estadísticas Agropecuarias es un sistema integrado de estadísticas que se inicia con el levantamiento de un Censo Agropecuario, y se complementa con las estadísticas intercensales que origina, prolongando el alcance del Censo, de modo de proveer información agropecuaria en lo posible durante un transcurso de 10 años.
- 6) Que, el Programa Intercensal actualmente en curso se inició con el Censo Agropecuario y Forestal efectuado en el año 2007, en el cual se realizó la enumeración completa de todas las explotaciones agrícolas, a partir del cual se caracterizó la estructura de producción agraria del país y fueron definidos los marcos muestrales de los principales estudios de continuidad.
- 7) Que, es necesario contar con información actualizada de la estructura de producción agraria del país, a modo de evaluar los cambios en el sector a partir del año 2007.
- 8) Que, los marcos muestrales sufren un proceso de envejecimiento natural producto del paso del tiempo, siendo recomendable su actualización, considerando al Censo Agropecuario como el punto de inicio para la construcción de un marco muestral que se adapte a los requerimientos de las encuestas intercensales, con información oportuna y actualizada de las unidades estadísticas.
- 9) Que, durante el periodo transcurrido desde el Censo Agropecuario y Forestal 2007 hasta la fecha, se ha detectado el surgimiento de nuevas necesidades de información.
- 10) Que, para preparar un estudio de la complejidad de un Censo Agropecuario el Instituto Nacional de Estadísticas cuenta con un conjunto de procesos para la producción estadística en sintonía con las mejores prácticas internacionales. Estos procesos incluyen: Detección y evaluación de necesidades, Diseño y planificación, Construcción, Recolección, Procesamiento y Validación de Datos, Análisis de resultados, Difusión y Evaluación y Retroalimentación.



- 11) Que, finalmente el INE, en su condición de organismo técnico e independiente que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, está encargado de elaborar las estadísticas y censos oficiales de la República, en virtud de lo previsto en su Ley Orgánica, N° 17.374. Conforme al artículo 20 de dicho cuerpo normativo, el Servicio puede requerir a todas las personas naturales o jurídicas chilenas, a los residentes o transeúntes, como asimismo a los funcionarios públicos, cualquier tipo de datos, antecedentes o informaciones que les solicite por cualquier medio, con la finalidad de elaborar las estadísticas oficiales. Los mencionados sujetos se encuentran, en virtud de la ley citada, obligados a suministrar toda la información que el INE les requiera, so pena de la aplicación de multas, sin perjuicio de la entrega efectiva de la información solicitada.
- 12) Que, las partes dejan constancia que lo establecido en el Convenio no se contrapone al cumplimiento, por parte de Odepa y del INE, de las atribuciones y funciones que les otorgan sus respectivas Leyes Orgánicas, sino que, como se ha expresado, contribuye al cumplimiento de los objetivos que éstas contemplan en materia estadística.
- 13) Que, las partes declaran estar en conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 19.628, de protección de la vida privada o protección de datos de carácter personal y de la Ley N° 17.374, particularmente de su artículo 29, relativo al secreto estadístico, y que se expone con mayor precisión en la cláusula décimo tercera del presente instrumento.

SEGUNDO: Objetivo.

El presente convenio tiene por objeto la ejecución de actividades para el desarrollo de los procesos de detección y evaluación de necesidades y del diseño y planificación del VIII CENSO AGROPECUARIO 2019, en el marco de los roles institucionales de cada una de las partes, descritos en la cláusula precedente.

TERCERO: Productos.

Por el presente instrumento, el INE conviene la entrega a Odepa de los productos que se detallan en la tabla 1

Tabla 1. Productos contemplados en el convenio.

N°	Nombre de Producto	Descripción.
1	Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades	<p>Síntesis de la identificación de necesidades, la que contiene:</p> <p>1.1. Estudio preliminar de experiencias internacionales, nacionales y literatura técnica. Este estudio habrá de considerar los derivados de FAO, Censo 2020, FAO Agris, ODS, OECD,</p>



estudios de Odepa, entre otros. El estudio también incluye experiencias sobre cédulas censales y programas de encuestas agropecuarias, observaciones de campo derivadas de pasantías internacionales propuestas en las mesas técnicas y de trabajo en conjunto entre INE y Odepa.

1.2. Estudio preliminar del Diseño para la Determinación de la Población Objetivo del VIII censo Agropecuario.

1.3. Estudio Preliminar del Plan Operativo. En base a los 2 últimos censos (1997 y 2007), se debe explorar las buenas practicas realizadas en cuanto al diseño del levantamiento; pruebas piloto realizadas, elección de comunas donde realizar el piloto, estimar el personal necesario para realizar la pruebas, distribución de explotaciones a levantar por región/comuna, estimar el número de encuestadores, supervisores, jefes comunales, provinciales y regionales. Logística y coordinación con sedes comunales. Sistema de capacitaciones, de levantamiento, de supervisión, de captura y resguardo de datos, que sirvan como base para el desarrollo del VIII Censo Agropecuario.

1.4. Estudio de Modelo Tecnológico. Debe explorar el uso, diseño y arquitectura de algún tipo de dispositivo de captura para el levantamiento.

1.5. Estudio preliminar para el diseño metodológico. Debe contener la propuesta de tipo de censo a realizar; abreviado, clásico o modular. Ha de considerar diferencias entre ellos y sugerencias para realizar en Chile, así como investigaciones relacionadas a los periodos intercensales, en línea con las propuestas de censo.

1.6. Estudio preliminar de los efectos de los niveles de desagregación de la información sobre la anonimización, basado en la base de datos del VI Censo Agropecuario, con el objetivo de generar recomendaciones para la entrega de datos en el VIII Censo Agropecuario. El informe deberá incluir archivos digitales (Excel o Access), con el resultado del tratamiento preliminar aplicado a la base de datos en al menos 3 regiones representativas de la realidad geográfica



		del país, y definidas por el INE, con el objetivo de medir los alcances de la anonimización en el desarrollo del producto censal.
2	Informe de proyección 2018 - 2020	<p>Este plan de trabajo incluirá:</p> <p>2.1. Objetivos</p> <p>2.2. Resultados esperados</p> <p>2.3. Cronograma 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mesas de trabajo para la definición de cedula censal. - Pilotos, elaboración y evaluación. - Definición de Logística y distribución de carga a nivel nacional. - Cedula censal aprobada. <p>2.4. Cronograma 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades de levantamiento. - Actividades de procesamiento. - Actividades de análisis. - Cifras preliminares. <p>2.5. Cronograma 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades de difusión cifras definitivas.

El plazo de entrega de los productos será el **01 de diciembre de 2017**. Sin perjuicio de lo anterior, para el correcto avance del proyecto, el INE conviene la entrega de informes parciales, en la cantidad y las fechas señaladas en la tabla 2.

Tabla 2: Fechas de entrega de productos:

Productos Entregables	Fecha
1. Avance del Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades (Producto 1).	31-10-2017
1. Informe preliminar para la Detección y Evaluación de necesidades (Producto 1). 2. Informe de proyección 2018 - 2020 (Producto 2).	01-12-2017



Reportes de Gestión operativa

Por otro lado, se hará la entrega de reportes de gestión para 2017 en los meses de **agosto, octubre y diciembre**. La entrega se realizará mediante correo electrónico el último día hábil de los meses indicados.

El formato y contenido del informe contendrá el detalle del producto y una descripción breve de la gestión operativa realizada a la fecha del envío. El formato propuesto es el siguiente:

Proyecto VIII Censo Agropecuario 2019
Instituto Nacional de Estadísticas



PROYECTO VIII CENSO AGROPECUARIO 2019

INFORME TRIMESTRAL DE GESTIÓN OPERATIVA: PERÍODO, AÑO

1. PRODUCTO: XXXXXXXXXX

Actividad Operativa	Descripción:
XXXXX	1. Tarea Operativa realizada A 2. Tarea Operativa realizada B 3. Tarea Operativa realizada C 4. Tarea Operativa realizada D 5. Tarea Operativa realizada E

2. PRODUCTO: YYYYYYYY

Actividad Operativa	Descripción:
YYYYY	1. Tarea Operativa realizada A 2. Tarea Operativa realizada B 3. Tarea Operativa realizada C 4. Tarea Operativa realizada D 5. Tarea Operativa realizada E

3. PRODUCTO: ZZZZZZZZ

Actividad Operativa	Descripción:
ZZZZZ	1. Tarea Operativa realizada A 2. Tarea Operativa realizada B 3. Tarea Operativa realizada C 4. Tarea Operativa realizada D 5. Tarea Operativa realizada E



CUARTO: Modalidad de entrega de la transferencia.

El monto total de la transferencia autorizado en la Ley 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017, es de **\$ 198.811.000.- (ciento noventa y ocho millones ochocientos once mil pesos)** que se imputará al subtítulo 24, ítem 02, asignación 004, del Presupuesto de Odepa para el año 2017.

La transferencia se realizará en dos cuotas, según se detalla a continuación:

a) Primera cuota de **\$99.405.500 (noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos)** que deberá ser transferida por Odepa al INE, una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que aprueben el presente Convenio.

b) Segunda cuota de **\$99.405.500 (noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil quinientos pesos)**, que deberá ser transferida por Odepa al INE a más tardar el **29 de septiembre de 2017.**

Asimismo, serán de cargo del INE, los gastos que se originen como consecuencia de las observaciones que realice Odepa respecto de los productos señalados en la cláusula tercera del presente acuerdo de voluntades, previo a su aprobación, y que obedezcan a una omisión o error inexcusable por parte del INE.

QUINTO: Gastos de administración.

El INE podrá destinar hasta un 40% del monto total de la transferencia por concepto de gastos de administración, los que deberán ser directos, inherentes y asociados a las actividades propias de la administración del Convenio. El saldo remanente será empleado en las actividades propias del Convenio.

Los recursos transferidos por concepto de gastos de administración podrán ser utilizados en los siguientes gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos generales y estratégicos del presente convenio: Gastos en Personal (honorarios) y Bienes y Servicios de Consumo, estos últimos como los define el subtítulo 22 del Clasificador Presupuestario, esto es, bienes de consumo y servicios no personales necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades. Los activos que se adquieran para la ejecución del presente convenio serán de propiedad de INE.

Estos gastos deberán ser incorporados en la rendición de cuentas a que se refiere la cláusula sexta de este instrumento.

SEXTO: Informes de avance financiero y rendición de cuentas.

El INE, además de cumplir con las instrucciones emanadas de INE y Odepa en lo referente a la rendición de transferencias entre servicios públicos, deberá entregar a Odepa, un informe financiero mensual, que refleje el destino de los recursos transferidos y realizará su rendición de cuentas conforme a lo dispuesto por la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República o las normas que la reemplacen.



INE deberá acompañar, en la entrega de cada informe, los actos administrativos que aprueban los contratos a honorarios celebrados para la debida ejecución del presente instrumento, que al menos se encuentren ingresados al sistema SIAPERTRA de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de su obligación de entregar posteriormente a Odepa copia del acto totalmente tramitado, en un plazo que no podrá exceder de 7 meses, contado desde el inicio de las actividades por parte del contratado. En caso que INE no cumpla con esta última obligación dentro del plazo señalado, por causas imputables a esta Institución calificadas por ODEPA, deberá restituir los recursos correspondientes.

Las partes dejan expresa constancia, que con arreglo a lo establecido en el inciso final de la cláusula décimo cuarta, por razones de buen servicio, se podrá rendir cuenta de los gastos en que se haya incurrido con ocasión de la ejecución del presente convenio, desde el 1 de enero de 2017.

SÉPTIMO: Del apoyo al desarrollo de las actividades.

Las partes acuerdan otorgar las facilidades para que funcionarios de Odepa y de INE puedan ejecutar determinadas labores, participar en reuniones de trabajo con equipos asesores externos y de coordinación, relativas al desarrollo de las actividades comprometidas en el presente instrumento. Para ello, las partes acordarán por escrito (minuta, correo o medio idóneo) la metodología o programa que posibilite la ejecución de estas actividades, respetando siempre la normativa legal del secreto estadístico.

OCTAVO: De la aprobación de los productos.

Odepa dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de cada uno de las entregas convenidas para realizar las observaciones que estime pertinentes, hecho que será comunicado al INE por escrito debiendo éste informar en el plazo de cinco (5) días hábiles las observaciones efectuadas; luego de ello, la Odepa dispondrá del plazo de cinco (5) días hábiles para aceptar o rechazar la respectiva entrega.

En caso de haber observaciones, éstas serán comunicadas por cualquier medio idóneo al INE, proporcionando los antecedentes que originan la discrepancia. INE dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para aclarar la discrepancia, también por cualquier medio idóneo.

Recepcionada la aclaración de la discrepancia, Odepa dispondrá de 5 (cinco) días hábiles para pronunciarse.

En caso de subsistir las discrepancias, las partes acordarán las medidas correctivas y el plazo en que INE subsanará las observaciones.

Si aun así, persisten las discrepancias el INE procederá a reintegrar, en caso que los hubiere, los recursos reparados, no rendidos, no ejecutados o que no hayan sido comprometidos.



NOVENO: Contrapartes.

Para efectos de la coordinación y definición de los aspectos técnicos del Convenio, las partes designan a las personas que ocupen los cargos de Subdirector Nacional de Odepa y de Subdirector de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas, respectivamente, con el objeto de velar por la buena marcha y coordinación de las obligaciones que emanen del Convenio.

A objeto de coordinar la ejecución, efectuar el seguimiento de las obligaciones convenidas en el presente acuerdo de voluntades, así como supervisar y aprobar las acciones encomendadas, las partes designan como contrapartes técnico - operativo a las siguientes: por parte del INE, a la **jefatura del Proyecto Censo Agropecuario** definido por el INE y por parte de Odepa, a la **jefatura del Departamento de Información Agraria**, o a quienes los reemplacen o subroguen en caso de ausencia o impedimento.

No obstante lo anterior, por las necesidades operativas del trabajo a realizar, ya sea para una parte o para la totalidad de los servicios contratados, las partes podrán nombrar en su reemplazo a otros profesionales que cumplan esta labor técnica, debiendo en todo caso notificar de tal situación a la contraparte por cualquier medio idóneo.

DÉCIMO: Del personal.

El INE ejecutará las actividades para dar cumplimiento al Convenio, con sus funcionarios y prestadores de servicios, esto último según lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente Glosa N° 3 Programa Censos (4) de INE.

El cumplimiento estricto de las leyes tributarias, laborales, previsionales y de seguridad social, especialmente en lo que se refiere al pago de las remuneraciones, horas extraordinarias, imposiciones previsionales, seguros de accidentes del trabajo, riesgos por daños a terceros y cualquier otra prestación que el INE deba pagar a sus funcionarios dependientes, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO: Cesión y Subcontratación

El INE no podrá ceder o traspasar el Convenio ni sus obligaciones, bajo forma o título alguno, ni tampoco subcontratar, salvo que Odepa consienta en ello expresamente y por escrito.

DÉCIMO SEGUNDO: De la propiedad intelectual.

Toda información, antecedentes y resultados que se generen con motivo del presente Convenio, serán de propiedad intelectual compartida entre el INE y Odepa, por consiguiente, su uso se deberá regir por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual. En este sentido ambas partes deberán hacer mención a la fuente de la información, en toda publicación, anuario, libro o en



cualquier otro medio que se difunda, a través de medio impreso, magnético o por sitios Web institucionales, es decir, deberá aparecer impresa la singularización de ambas instituciones.

Sin perjuicio de lo señalado, ambas partes podrán autorizar a terceros la utilización de la información que se genere con motivo del presente Convenio para la ejecución de estudios por entidades públicas, así como la realización de trabajos y publicaciones de carácter académico, en revistas y publicaciones, tanto nacionales como internacionales, como asimismo, autorizar su presentación en seminarios u otras actividades similares. Esta medida, no obsta al cumplimiento por ambas instituciones, de la obligación de atender las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO TERCERO: Secreto estadístico.

Los funcionarios, representantes o delegados, tanto del INE como de Odepa, que participen en la ejecución de este Convenio, estarán afectos a la normativa sobre Secreto Estadístico regulada en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, que impide al INE y a todo organismo fiscal, semifiscal y empresas del Estado, así como a cada uno de sus respectivos funcionarios divulgar hechos que se refieran a personas o entidades determinadas o determinables, de que hayan tomado conocimiento en el desempeño de sus actividades propias. En caso de incumplimiento, los funcionarios, representantes o delegados del INE y de Odepa quedarán sujetos a las sanciones establecidas por infracción a la normativa del Secreto Estadístico, la que se encuentra contemplada y tipificada en el artículo 247 del Código Penal.

Asimismo, se declara que toda la información que entregue el INE, tendrá el carácter de innominada e indeterminada, es decir, no hará mención directa o indirecta a la identificación del informante, sea éste una persona natural o jurídica determinada o determinable.

DÉCIMO CUARTO: De la vigencia del Convenio.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación del último de los actos administrativos que lo aprueben y su duración se extenderá hasta la aprobación de todos los productos indicados en la cláusula tercera.

Las partes podrán ampliar el plazo de duración del Convenio antes señalado, de mutuo acuerdo o en el evento de existir fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 45 del Código Civil. Dichas modificaciones deberán constar por escrito y ser aprobadas mediante la total tramitación de los actos administrativos respectivos.

Se deja expresa constancia que, sin perjuicio de que los recursos solo se transferirán luego de la total tramitación de los actos administrativos que aprueben el presente Convenio, dada la naturaleza del Convenio y sus actividades, y por razones de buen servicio, algunas de las actividades comprometidas se han iniciado a partir del 01 de enero de 2017 y por tanto



podrán ser reconocidos los gastos ocasionados a partir de esa fecha, en la medida que estos se ajusten a las cláusulas y condiciones del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado del Convenio.

Se podrá poner fin al convenio:

1. Por acuerdo de ambas partes.
2. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las partes fijan su domicilio especial en la comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEPTIMO: De las firmas y número de ejemplares.

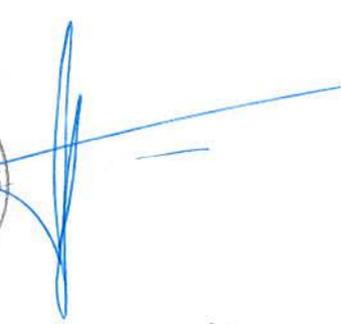
El presente acuerdo se firma en 4 ejemplares, de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO OCTAVO: Personerías.

La facultad de la Directora Nacional de Odepa, doña **Claudia Carbonell Piccardo** para actuar y comparecer en representación de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias consta en el Decreto Supremo N° 37, de 2014, del Ministerio de Agricultura.

La facultad de la Directora Nacional del INE, doña **Ximena Clark Núñez** para actuar y comparecer en representación del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), consta en el Decreto Supremo N° 281, de 26 de diciembre de 2014, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.


CLAUDIA CARBONELL PICCARDO
DIRECTORA NACIONAL
OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS
AGRARIAS


XIMENA CLARK NÚÑEZ
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS



